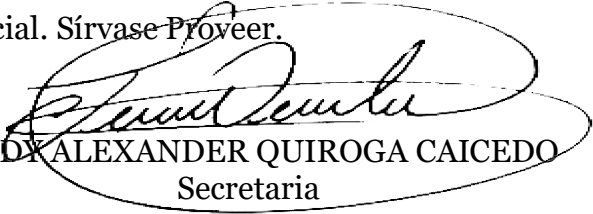


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de Título de Depósito Judicial. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00159 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALBERTO MANUEL VIELVAS TORRES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que obra solicitud de entrega del Título de Depósito Judicial **No. 400100006129617** por valor de **seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco m/cte (\$689.455)**, el cual se encuentra a favor del demandante.

Así las cosas, como quiera que la apoderada de la parte demandante cuenta con las facultades de **recibir**, tal y como se verifica con el poder allegado a folios 1, se ordenará la entrega y pago del Título de Depósito Judicial **No. 400100006129617** por valor de **seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco m/cte (\$689.455)**, a la doctora **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.034.460 de Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.559 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

Se coordinará la entrega del título judicial en los horarios previstos para atención presencial; es decir, en los días impares en el horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., previa citación para tal efecto, para lo cual se le informará por el medio más expedito la programación respectiva.

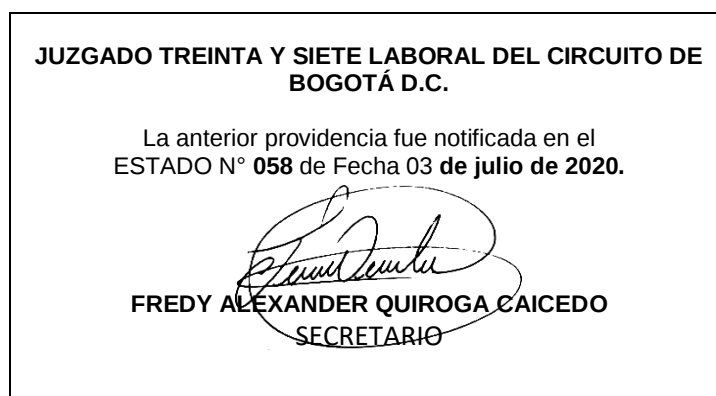
Efectuado lo anterior, archívese diligencias previas las anotaciones correspondientes.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FAQC

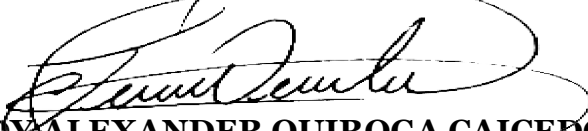


¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00362 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$877.803 a favor de Alirio Elías Salinas \$877.803 a favor de Mario Alejandro Salinas Castillo. \$877.803 a favor de Cristian Camilo Salinas Castillo. \$877.803 a favor de Luis Guillermo Salinas Castillo
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$4.389.015) A CARGO DE LA DEMANDADA SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA- SEPECOL LTDA.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00362 00

Bogotá D.C. dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS GUILLERMO SALINAS CASTILLO CONTRA SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA.

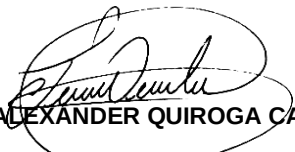
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

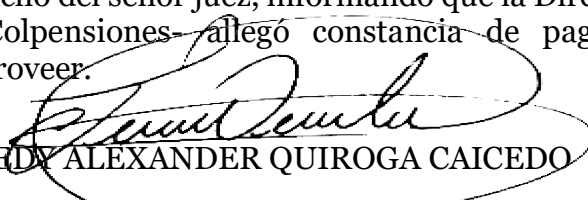
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.  FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO SECRETARIO
--

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que la Dirección de Tesorería de la Demandada- Colpensiones- ~~allegó constancia de pago a favor de la~~ demandante. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00143 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO DE DORIS AMELIA ANCHIQUE DE CORTES CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que fue allegada por parte de la apoderada de la demandada Certificación de la Dirección de Tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- en donde pone a disposición la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** a favor de la demandante.

Ahora, respecto de los dineros puestos a disposición del Juzgado, y una vez verificadas las Sábanas de Títulos y el Portal Web del Banco Agrario, se observa, que obra el Título de Depósito Judicial No. **400100007200674** por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** a favor de la demandante.

Así las cosas, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el anterior Título de Depósito Judicial referido.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

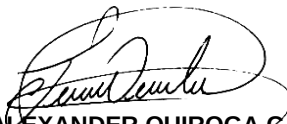
donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

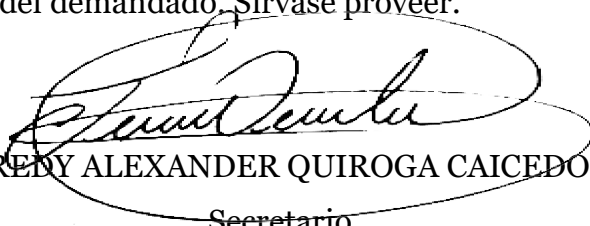

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **058** de Fecha **03 de julio de 2020**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00628 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OSCAR EDUARDO DUSSAN SALAS CONTRA SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. ESP- SINAM S.A. ESP.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.- SINAM S.A. E.S.P.**; al doctor MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.114.017 y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación a la dirección Carrera 13 No. 32-74 Oficina 103 de Bogotá, para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda e infórmele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

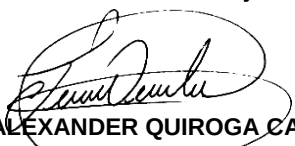
Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

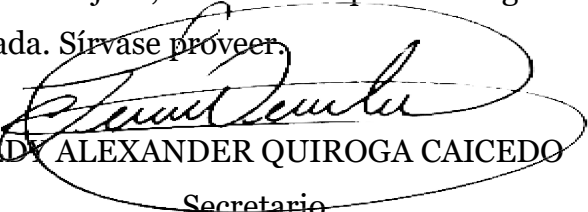
**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada constancia de pago por parte de la demandada. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 0670 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO instaurado por JOSE VICENTE ARIAS IBÁÑEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue allegada por parte de la demandada, Certificación de la Dirección de Tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-, constancia de pago de las costas del proceso, en donde pone a disposición la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** a favor del demandante.

Ahora respecto de los dineros puestos a disposición del Juzgado, y una vez verificadas las Sábanas de Títulos y el Portal Web del Banco Agrario, se observa, que obra el Título de Depósito Judicial No. **400100007352501** por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** a favor del demandante.

Así las cosas, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el anterior Título de Depósito Judicial referido.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

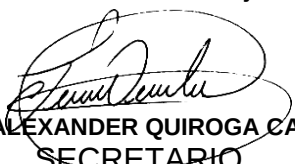
electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

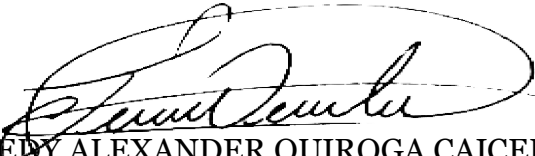

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **058** de Fecha **03 de julio de 2020.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso, informando que obra solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación No. 11001 31 05 037 2018 00274 00

Bogotá D.C.,

**PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR NIDIA STELLA
NOVOA ROBAYO CONTRA WORLD LOGISTIC AND SOLUTIONS
S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en la providencia proferida por el Despacho el 29 de noviembre de 2019 (fl. 269), en el que se designó curador ad litem, dicha designación se efectuó para que el curador representara los intereses de la demandada Vías Aéreas Nacionales Viana S.A.S., sociedad que no hace parte del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, se **CORRIGE** el precitado proveído en uso de la facultad consagrada en el artículo 286 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, señalando que para todos los efectos legales, que la demandada corresponde a WORLD LOGISTIC AND SOLUTIONS S.A.S. y no como quedó escrito en la providencia antes mencionada.

Los demás apartes del Auto de fecha 29 de noviembre de 2019 se mantienen incólumes.

Por secretaría remítase las comunicaciones correspondientes al curador ad litem designado.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

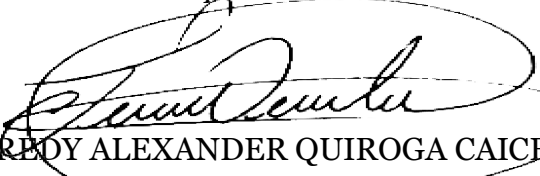
FAQC

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **058** de Fecha **03 de julio de 2020**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada constancia de pago por parte de la demandada. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 0179 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO instaurado por POLICARPO CASTILLO PERILLA contra SOCIEDAD DEL RIO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que fueron allegados 2 comprobantes de consignación ante el Banco Bancolombia, el primero por la suma de **doce millones de pesos m/cte (\$12.000.000)** con formato transaccional No. 49166396, y el segundo por la suma **dieciséis millones trescientos treinta y uno mil pesos m/cte (\$16.331.000).**

Así las cosas, se dispone, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las anteriores consignaciones referidas.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

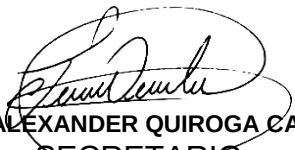
electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

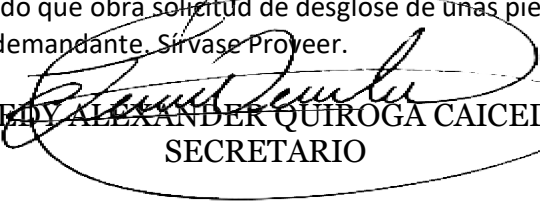

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de desglose de unas piezas procesales; por parte del apoderado de la parte demandante. Sirvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00411 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAURICIO MATEUS
ESTEVEZ CONTRA GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA
CONSTRUCCIONES S.A. Y OTRO.**

Solicita el apoderado de la parte actora, el Desglose de las pruebas allegadas con la demanda, con el fin de iniciar la Acción Judicial correspondiente ante la Cámara de Comercio de conformidad con la excepción previa denominada Cláusula Compromisoria, la cual, fue declara probada por este Despacho Judicial en providencia proferida en Audiencia del 2 de mayo del año 2019.

De acuerdo con lo anterior, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del CGP, se dispone el desglose de los folios 15 al 206 del plenario, para que previo pago de las expensas por parte demandante, se dejen todas las constancias correspondientes de conformidad con lo establecido en el numeral 4º ibidem.

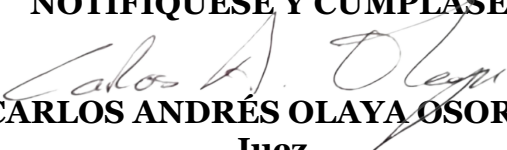
Para la entrega de los documentos, se coordinará con el apoderado judicial una cita presencial, para ello deberá tener en cuenta que la atención por órdenes del CSJ se dará en el horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M. en los días impares; por tal razón nos comunicaremos para que de manera consensuada pueda retirar los documentos.

Efectuado lo anterior, archívense las diligencias.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los

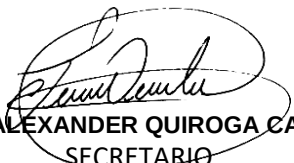
¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

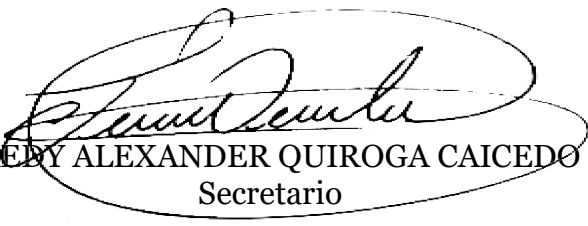
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, informando que fue allegado poder, así como trámite del 291 del CGP y solicitud de elaboración por parte del Juzgado del Aviso de que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. CONTRA AUGUSTO RUIZ CORREDOR Y CIA Y OTRO
RAD. No. 110013105-037-2018-00428-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso reconocer personería para actuar a la doctora **DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ**, no obstante, una vez verificado el Certificado de la Superfinanciera obrante a folios 54 a 56, se observa, que dentro de los representantes legales judiciales relacionados; no se encuentra el doctor **FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL**, como representante legal judicial de la sociedad ejecutante, razón por la que se requiere a la parte ejecutante para que allegue el Certificado de la Superintendencia Financiera vigente, a fin de poder determinarse si el doctor **FREDDY ANTONIO MARIN ESQUIVEL**; actúa en calidad de representante Legal judicial de la sociedad ejecutante Porvenir S.A.

Efectuado lo anterior, se resolverá sobre el reconocimiento de personería de la doctora **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ**; sin embargo, respecto del memorial allegado a folio 48 del plenario, se recuerda a la memorialista que el aviso de que trata el artículo 292 del CGP concordancia con el artículo 29 del CPTSS, debe ser tramitado por la parte interesada, esto es, la parte ejecutante en el que conste al advertencia a la ejecutada en el que debe concurrir al Juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente de auto admisorio de la demanda y que si no comparece, se le designará curador para la Litis.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

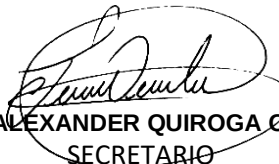
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

faqc

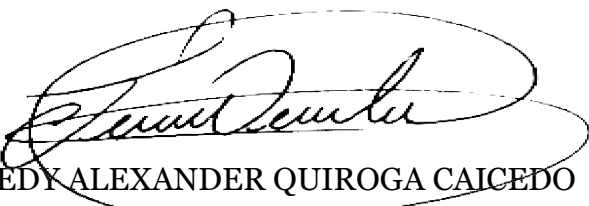
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada constancia de pago por parte de la demandada. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 0463 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE JORGE HERNÁN PINEDA MONROY
CONTRA BLANCA LUCERO CALDERÓN BUSTOS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que fueron allegados 2 comprobantes de pago ante el Banco Davivienda a favor del accionante, el primero por la suma de **ochocientos mil pesos m/cte (\$800.000)** el día 2 de marzo de 2020, y el segundo por la suma **un millón de pesos m/cte (\$1.000.000)**.

De acuerdo con lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las anteriores consignaciones referidas.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

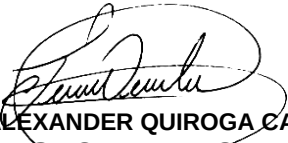
electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

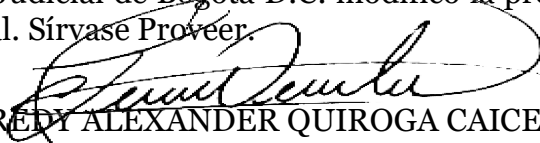

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **058** de Fecha **03 de julio de 2020**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. modificó la providencia proferida por este Despacho Judicial. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00750 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGELA MARÍA DEL PILAR SORZANO ESPINOZA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia de fecha del 12 de febrero de 2020.

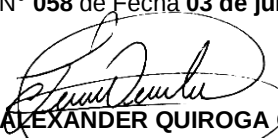
En firme la presente decisión, elabórese por secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

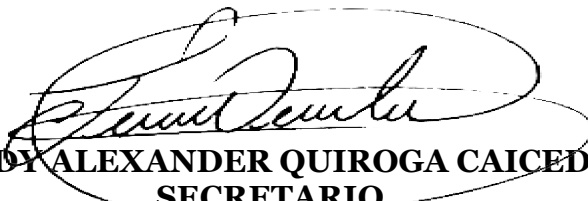
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00021 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$100.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) A CARGO DE LA DEMANDANTE JOHANNA VICTORIA CONTRERAS MONTENEGRO.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00021 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOHANNA VICTORIA CONTRERAS CONTRA MANUEL HUMBERTO TORRES MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

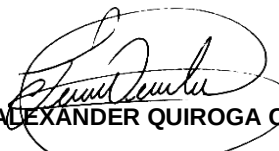
En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama

Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

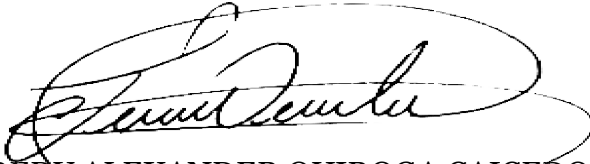
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.  FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de Título de Depósito Judicial del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00324 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR YOLANDA FIGUEROA RODRÍGUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, en auto que precede se dispuso poner en conocimiento de la parte ejecutante el Título de Depósito Judicial **No. 400100007295330** por valor de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242)**, el cual se encuentra a favor de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que el apoderado del ejecutante cuenta con las facultades de “**recibir y hacer efectivos títulos judiciales**”, tal y como se verifica con el poder allegado a folios 1, se ordenará la entrega y pago del Título de Depósito Judicial **No. 400100007295330** por valor de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242)**, al doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.218.657 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título

judicial, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

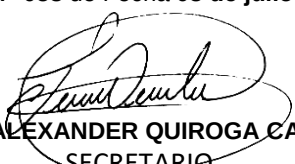
Se coordinará la entrega del título judicial en los horarios previstos para atención presencial; es decir, en los días impares en el horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., previa citación para tal efecto, para lo cual se le informará por el medio más expedito la programación respectiva.

Efectuado lo anterior, archívese diligencias previas las anotaciones correspondientes.

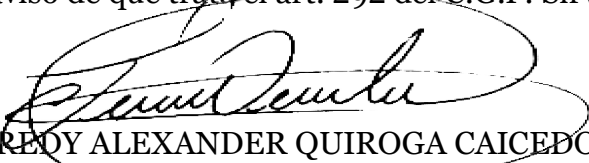
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FAQC

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.  FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO SECRETARIO
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez el proceso ordinario, informando que fue allegado trámite del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado: 11001 31 05 037 2019 00385 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR NANCY
PEÑALOSA GALVIS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES- Y OTRA.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que si bien la parte demandante envió el aviso de que trata el artículo 292 del CGP; lo cierto es, que no obra constancia del envío del citatorio de que trata el artículo 291 ibidem, requisito indispensable para lograr la notificación personal de la demandada Porvenir S.A.

De acuerdo con lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que allegue las constancias del trámite del citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., junto con la copia cotejada del mismo.

Efectuado lo anterior, y en caso de no lograrse la notificación personal del demandado remítase el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia que trata el artículo 29 del CPTSS; esto es que debe concurrir al Juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente de auto admisorio de la demanda y que si no comparece, se le designará curador para la Litis.

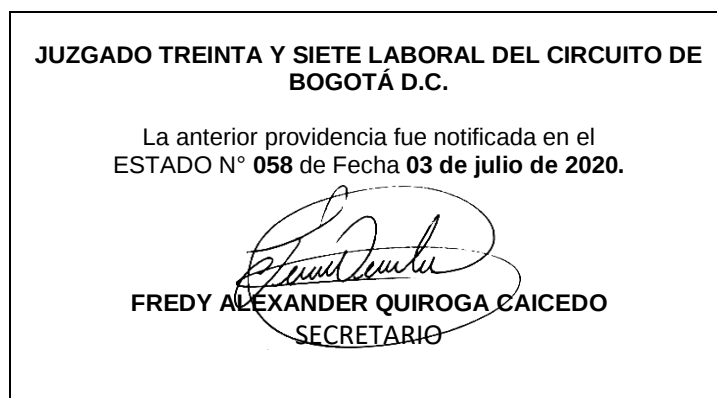
Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama

Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

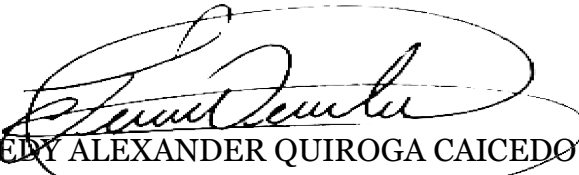

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

faqc



¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó nueva dirección de notificaciones de la demandada. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00573 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO ORDINARIO DE ALBA ALEXANDRA GONZALEZ
CABEZAS contra CORPORACION NUESTRA IPS.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante solicita que se tenga en cuenta como dirección de notificaciones de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en la Carrera 72 Bis No. 73-96 de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la dirección anteriormente referida se encuentra registrada en el Certificado expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, obrante a folios 3 y 4 del plenario, **TÉNGASE** en cuenta la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte demandante, para efectos de dar aplicación a los artículos 291 del C.G.P. y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, para que la parte actora proceda a enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

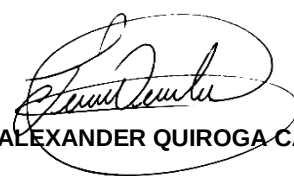
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

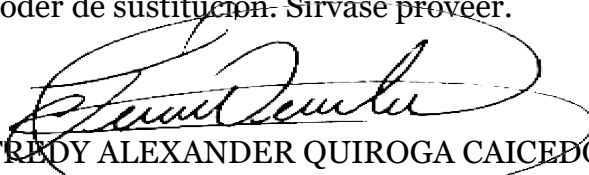
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

faqc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario, informando que la parte demandante allegó poder de sustitución. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado No. 11001 31 05 037 2019 00576 00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
instaurado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- contra JAMES GÓMEZ HERNANDEZ.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe Evidenciado el informe que antecede, se reconoce personería a la Doctora **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ**, identificada con la C.C. 1.053.800.929 y T.P. 226.156 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 146 del plenario.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

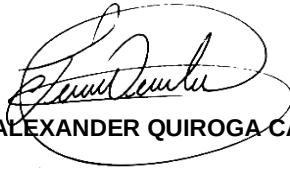

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Faqc

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

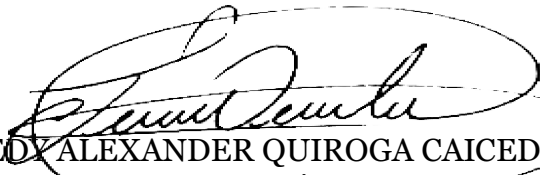
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **058** de Fecha **03 de julio de 2020**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', is written over a faint, circular, light blue watermark or stamp.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho del señor juez el presente proceso, informando que fue allegado trámite del citatorio y del aviso de tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado No. 11001 31 05 037 2019 793 00

Bogotá D.C.,

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurada por **OLIVERIO GONZALEZ TORRES** contra **SEGURIDAD PUNTUAL LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las copias cotejadas del citatorio y del aviso a la demandada SEGURIDAD PUNTUAL LTDA (fls. 202-207), se observa, que tanto el citatorio como el aviso remitido; fueron enviados a una dirección de notificación diferente a las registradas en los Certificados de Cámara de Comercio allegados con la demanda (fls. 17 y 19), pues éstas fueron remitidas a la calle 11 # 115-71 de Cali Valle del Cauca y la registrada corresponde a la Carrera 7 H No. 151-67 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que remita el citatorio en debida forma respecto de la demandada SEGURIDAD PUNTUAL LTDA, esto es, en la dirección referida en el Certificado de Cámara de Comercio, para así posteriormente, de ser necesario, remita el correspondiente aviso de que trata el art. 292 C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, esto es, que contenga la advertencia, esto es, que debe concurrir al Juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente de auto admisorio de la demanda y que si no comparece, se le designará curador para la Litis.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial [L1](#), donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los

correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

[1] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

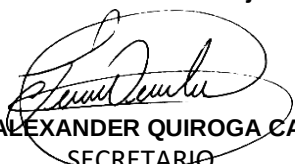
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Faqc

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 058 de Fecha **03 de julio de 2020.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por el señor **CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLANO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR Y COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSÁTIL - COOVERSATIL**, Radicación **110013105037 2020 00169 00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día de hoy 1 de julio de 2020, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 11 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, ACUERDO No. PCSJA20-11556 DE 2020 22 de mayo de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020.

Por medio de la presente el señor CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLANO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y la COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSÁTIL - COOVERSATIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, vida digna, mínimo vital y salud en conexidad a la seguridad social.

Previo a pronunciarme sobre su admisión, advierto que de manera preliminar en la presente acción constitucional se solicitó medida provisional de protección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991; en virtud de la cual solicitó el accionante que se suspendiera la cuota que se le viene descontando por un crédito que afirma no se obligó.

Para resolver la medida provisional, el Despacho considera.

La parte actora solicitó la medida provisional contemplada en el artículo 7º de Decreto 2591 de 1991; norma que faculta, al funcionario judicial para actuar de oficio o a solicitud de parte, en procura de realizar las acciones necesarias y urgentes para proteger un derecho; en consecuencia, podrá ordenar la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. También podrá ordenar lo que considere pertinente para la protección y ejecución de los derechos fundamentales.

Dicha medida provisional, faculta al juez constitucional a adoptar cualquier medida de conservación o seguridad, la cual se puede solicitar desde la presentación de la acción constitucional hasta antes de dictarse la sentencia; pues ya será en la decisión

de fondo si la medida provisional se transforma en permanente o definitiva, o si por el contrario, deberá revocarse.

Por ello su aplicación es restringida, y tal como definió la Corte Constitucional, ésta se encuentra dirigida a: (i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; (ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y (iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Sin embargo, las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”; por lo tanto, analizada de manera lógica sobre los supuestos fácticos y las pruebas que sean aportadas; que en últimas son los aspectos que establecerán si su condición fáctica se enmarca en las posibilidades determinadas por la máxima Corporación de la jurisdicción ordinaria.

Para el caso concreto, se tiene que previo a definir si al actor se le están vulnerando sus derechos fundamentales, se hace necesario contar con elementos de juicio, que permitan definir otros aspectos fácticos necesarios para proferir la sentencia que en derecho corresponda; y si bien, en este caso se alega la vulneración de sus derechos fundamentales, lo cierto es que no se advierte, por lo menos con el escaso material probatorio una amenaza que ponga en riesgo su subsistencia como factor para configurar un perjuicio irremediable; razón por la que negaré la petición, advirtiendo que en todo caso, el asunto será resuelto de fondo al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Resuelto lo anterior, se dispondrá la admisión de la presente acción de tutela y se ordenará correr traslado de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, en virtud de los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada el señor **CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLANO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR Y COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL - COOVERSATIL**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR Y COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL - COOVERSATIL**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

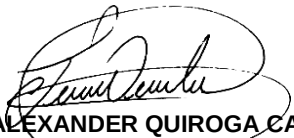
SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de 3 cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

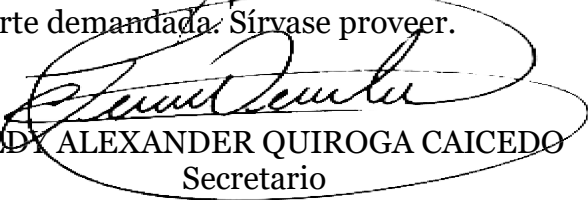

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **058** de Fecha **03 de julio de 2020**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez el proceso ordinario, informando que fue allegado trámite del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P y obra solicitud de emplazamiento de la parte demandada. Sirvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado No. 11001 31 05 037 2019 00175 00.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR ÁLVARO
ESCALLÓN MELO contra DERMAPIEL S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante envió el correspondiente aviso a la dirección de notificación judicial de la demandada; lo cierto es que el aviso remitido no cumple con los parámetros fijados por el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS; toda vez que no contiene la advertencia consagrada en la norma adjetiva laboral; esto es, que debe concurrir al Juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente de auto admisorio de la demanda y que si no comparece, se le designará curador ad litem para que lo represente en la Litis; advertencia que incluso se le indicó en la providencia del 24 de octubre de 2019 (fl. 320).

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que efectué el trámite del aviso, en los términos legales que corresponde, dejando en forma expresa la advertencia antes referida.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI; así como en estados electrónicos publicados en la página principal de la Rama Judicial¹, donde podrán ver el contenido de la providencia; además a través de los

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

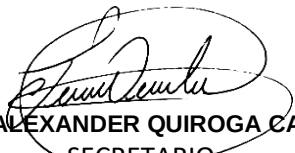
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

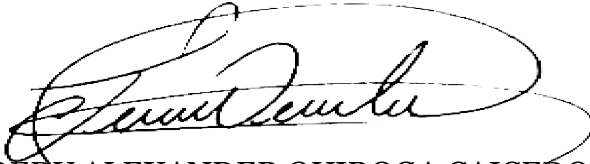
faqc

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de Título de Depósito Judicial del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00324 00

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR YOLANDA FIGUEROA RODRÍGUEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, en auto que precede se dispuso poner en conocimiento de la parte ejecutante el Título de Depósito Judicial **No. 400100007295330** por valor de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242)**, el cual se encuentra a favor de la ejecutante.

Así las cosas, como quiera que el apoderado del ejecutante cuenta con las facultades de “**recibir y hacer efectivos títulos judiciales**”, tal y como se verifica con el poder allegado a folios 1, se ordenará la entrega y pago del Título de Depósito Judicial **No. 400100007295330** por valor de **SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242)**, al doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.218.657 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título

judicial, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

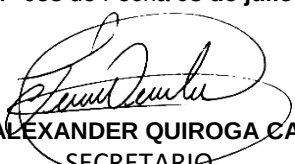
Se coordinará la entrega del título judicial en los horarios previstos para atención presencial; es decir, en los días impares en el horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., previa citación para tal efecto, para lo cual se le informará por el medio más expedito la programación respectiva.

Efectuado lo anterior, archívese diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

FAQC

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 058 de Fecha 03 de julio de 2020.  FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO SECRETARIO
--